



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN.

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón respecto al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley, así como de su disposición transitoria segunda.

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

La sociedad actual, rápidamente cambiante por los avances científicos y tecnológicos, precisa de la colaboración de todos sus miembros para el logro de los objetivos comunes. La educación y la formación a lo largo de toda la vida es uno de los elementos fundamentales en dicho logro, como medio para adquirir los valores y las competencias culturales, profesionales y sociales que precisa cada persona para desenvolverse en el día a día.

Por otra parte, la reciente situación sanitaria ha puesto a prueba a la sociedad y la comunidad educativa ha demostrado su resiliencia en el desarrollo de dos cursos complejos y difíciles, con presencia limitada, generando nuevos espacios de colaboración y participación en el seno de las comunidades educativas y con su entorno.

El Gobierno de Aragón considera necesario desarrollar, de manera más amplia y a través de una ley marco, la regulación de la participación en las comunidades educativas con el objeto reconocer las buenas prácticas, impulsarla, y establecer los principios y objetivos de esta participación, facilitando la incorporación de la sociedad en la que se enmarcan estas comunidades para la consecución de su objetivo primordial: el proceso de aprendizaje.

2.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye en su artículo 73 a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, presenta en su parte expositiva que la participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones



y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

A su vez, recalca la importancia de la preparación del alumnado para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable.

De esta manera, la Ley concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos.

El artículo 1 j) de dicha Ley señala que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, en la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

Asimismo, en su Título V regula la participación, autonomía y Gobierno de los centros docentes. Así, su artículo 118 establece entre otras cuestiones que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, y que las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios de los centros educativos.

En esta línea, el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

En relación a los principios de buena regulación, en la elaboración del anteproyecto se



ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y además se constituye como instrumento adecuado, conforme a la normativa expuesta, para la implantación de las medidas educativas que pretende, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado y de la comunidad educativa, atendiendo por tanto al principio de eficacia.

En el mismo sentido se cumple el principio de eficiencia ya que no se incurre en ninguna carga administrativa y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dándose una adecuada y real racionalización de los recursos públicos que se encuentran disponibles.

Al principio de transparencia se dará igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, cumpliendo con las obligaciones de publicidad activa respecto a la información de relevancia jurídica en cada una de las fases del procedimiento de elaboración normativa.

Asimismo, el proyecto se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, atendiendo así a la necesaria seguridad jurídica que debe darse en toda aprobación normativa, y su contenido responde a una redacción clara y concisa, utilizando a su vez un lenguaje integrador y no sexista.

En cuanto al expediente normativo, debemos destacar que consta en el mismo Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de 2 de diciembre de 2021, en la que se encomienda a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, la elaboración del anteproyecto, así como la realización de los trámites procedimentales que resulten oportunos para su aprobación como proyecto de ley.

Así, dada la propia naturaleza y contenido del anteproyecto, se considera desde este centro directivo que procedería la inclusión de un procedimiento de deliberación participativa de conformidad con lo previsto en la normativa de participación ciudadana.

En este sentido, se debe señalar que, realizadas las oportunas consultas, desde la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se comunicó a esta Dirección General que, de conformidad con la normativa vigente al inicio del procedimiento normativo y la práctica administrativa, y ante la voluntad de proponer un procedimiento de deliberación participativa, no se consideraba oportuna la realización del trámite de consulta pública previa. Asimismo, se anticipa que en dicho procedimiento participativo no se propondrá la realización de la denominada "Fase 0".



A su vez, debemos señalar que en el seno del Consejo Escolar de Aragón se han llevado a cabo grupos de trabajo para la realización de aportaciones al contenido de un primer borrador de anteproyecto, cuyas conclusiones se han transmitido a esta Dirección General y han sido estudiadas y tomadas en consideración para la realización del primer proyecto.

3.- IMPACTOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

A) Impacto por razón de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La presente memoria deberá ir acompañada de informe de evaluación sobre impacto por razón de género, al que se incorporará el informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

B) Impacto por razón de discapacidad.

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de personas con discapacidad en Aragón, establece que “todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

En cumplimiento de dicho precepto se incorpora de impacto por razón de discapacidad.

C) Impacto social.

Se considera que las medidas incorporadas en el anteproyecto van a contribuir de manera decisiva a consolidar la implantación de la cultura de participación en todos los procesos y en todos los órganos o estructuras de la comunidad educativa. Dichas medidas sentarán los principios básicos para garantizar la participación de todos los miembros que la componen, buscando alcanzar igualmente las alianzas con el entorno educativo pretendidas en este contexto participativo.

Para ello, se articulan una serie de instrumentos que favorezcan la organización de los centros educativos a través de las denominadas estructuras no formales, sin perjuicio del papel esencial que en este aspecto siguen teniendo las tradicionales estructuras formales, que incluirán a su vez las nuevas disposiciones de la norma.



Por lo tanto, se estima que a través de la implantación de esta cultura participativa en el ámbito educativo se va a contribuir de manera fundamental en el ámbito académico del alumnado, incidiendo igualmente de forma indirecta las medidas contempladas en la norma en el fomento de acciones encaminadas al aprendizaje y mejora de las distintas competencias por parte del alumnado, sin perjuicio de las correspondientes acciones de compensación educativa, y promoción educativa y social que pudieran darse.

De la misma manera, y dada la naturaleza y contenido de la norma, supone una clara contribución al establecimiento en su caso y consolidación de cauces de comunicación y colaboración entre los distintos agentes que integran la comunidad educativa.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto inicial de Orden consta de parte expositiva y parte dispositiva, La parte dispositiva se compone de sesenta y un artículos, divididos en cuatro títulos, Preliminar y Primero a Tercero, agrupados en capítulos, así como de la parte final, integrada por una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar (artículos 1 y 2), se refiere a las disposiciones generales. En su objeto, señala que el proyecto busca la definición, regulación y fomento de la participación en las comunidades educativas. Además de lo anterior, contempla los procesos que puedan desarrollarse entre las comunidades educativas de diferentes centros, entre estas y otras organizaciones de su entorno, y con las administraciones públicas de Aragón.

En cuanto a la aplicación, se dirige a los centros educativos no universitarios radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de la titularidad de estos y de las enseñanzas que conformen su oferta educativa.

No obstante, se precisa que los centros privados, concertados o no, podrán acogerse a lo regulado en el Título III de la Ley, referido a aspectos organizativos, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto les son aplicables por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El título primero, Participación Educativa, aborda la participación educativa a través de tres capítulos.

Su Capítulo primero, Conceptos y Principios (artículos 3 a 18), recoge los conceptos, definiciones y principios que resultarán esenciales para la aplicación real y efectiva de esta Ley.

El capítulo parte de la concepción de la participación educativa entendida como las



acciones a través de las cuales los miembros de la comunidad educativa intervienen en los procesos que se inician con la recepción de la información y llegan hasta la toma de decisiones, en los distintos ámbitos de organización y funcionamiento del centro educativo.

En este capítulo se indica que la ley regula la participación colectiva de los miembros de la comunidad educativa y entre sus principios, contemplados en el artículo 4, incorpora aquellos dirigidos al objetivo principal de adquisición de competencias por parte del alumnado. Destacamos que este principio centra la Ley en el alumnado como protagonista de su propio proceso de adquisición de competencias y señala que la participación del resto de los miembros debe dirigirse a la consecución de dicho objetivo mediante la implantación de una cultura participativa.

Asimismo, se establece también entre los principios de la participación el afianzamiento de las relaciones no solo como comunidad educativa sino también con su entorno conformando la comunidad educadora como un ámbito que incorpora todas las colaboraciones de otras entidades con el mismo objetivo para el desempeño de proyectos comunes.

Finalmente, el capítulo incorpora la descripción de niveles que permitan a las comunidades educativas evaluar la participación y establecer planes de mejora de la misma, e indica que la evaluación de la participación formará parte de la evaluación del sistema educativo. De esta manera, se explican los distintos niveles: Nivel de información; de opinión y colaboración; de consulta y propuesta; y el denominado de liderazgo distribuido.

El Capítulo segundo, Información y comunicación (artículos 19 a 21), recoge el ámbito de la información y comunicación en la participación educativa, con una clara vocación de subrayar la necesidad de atender a la calidad de la información, así como a los cauces de comunicación que garanticen que esta información llega a toda la comunidad educativa.

Se destaca que se ha querido mostrar y detallar las características a las que debe responder este tipo de información en el marco de la participación educativa, fundamental para el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar.

El Capítulo tercero, formación para la participación (artículos 22 a 26), se refiere a la necesaria formación que debe recibir la comunidad educativa en el plano de la participación para un correcto ejercicio y desarrollo. En este capítulo se dota de especial importancia a la formación del profesorado, como agente activo en el impulso de la participación del resto de miembros de la comunidad educativa.



El Título segundo, Educación para la participación (artículos 27 a 40) entiende dicho concepto como la educación necesaria para la adquisición y mejora de una serie de habilidades, conocimientos, valores y actitudes, que faciliten la participación en los contextos educativos y sociales, y capaciten a su vez para la colaboración y la suma de esfuerzos.

Para la aplicación de los principios mencionados se hace necesario establecer la formación del alumnado en participación como parte del proceso de adquisición de competencias y por tanto desarrollándose en contenidos, metodologías, prácticas y evaluación de dicho proceso. De esta manera la norma considera la necesidad de que todos los miembros de la comunidad educativa participen en el proceso de adquisición de competencias del alumnado bien a través del desempeño profesional o a través del modelo y de la práctica de la participación.

En este marco, se debe destacar la relación directa entre la mejora del clima de convivencia y la participación de la comunidad educativa, plantea su necesaria programación incorporando como instrumentos los Planes de Acogida y el Plan de Convivencia y establece aquellos contenidos que deben formar parte del proceso de adquisición de competencias por parte del alumnado.

Además, se destaca la relación de las comunidades educativas con su entorno en dos aspectos diferenciados: por un lado, la participación del alumnado en el entorno para facilitar la práctica de la participación y el aprendizaje en entornos reales, y por otro, la participación del entorno en el logro de los objetivos de cada comunidad educativa a través de alianzas y proyectos comunes, generando así comunidades educadoras y redes en torno a ellos.

El Título tercero Organización de la participación se compone de tres capítulos.

Su Capítulo primero, Conceptos (artículos 41 a 44), define los procesos participativos y estructuras de participación que la identifiquen e impulsen y que faciliten el desarrollo de la cultura participativa, centrándose así en el equipo directivo, cultura participativa y el desempeño profesional.

El Capítulo segundo, Procesos de participación (artículos 45 a 49), busca establecer los procesos de participación, señalando sus diferentes fases y las determinadas condiciones y características que son necesarias para su adecuado desarrollo y evaluación, permitiendo generar adherencia a los objetivos y proyectos de la comunidad educativa.

Destacamos que se recogen las características a las que deben responder los procesos



participativos, contemplando su desarrollo en tres fases: de planificación y diagnóstico; de diseño e implementación; y finalmente, la fase de evaluación.

El Capítulo tercero, Estructuras de participación (artículos 50 a 61) define con claridad las estructuras de participación, las cuales podrán ser formales o no formales y responder a un carácter temporal o permanente.

Analiza las estructuras formales presentes en el aula y el centro educativo, poniendo de relieve la condición de estructura de participación del Grupo y el Grupo-clase, fundamentales para alcanzar los objetivos de los procesos de adquisición de competencias. Así mismo propone la definición de nuevas estructuras no formales que faciliten a las comunidades educativas su organización y participación y establece otras de ámbito territorial.

Igualmente se recogen los Consejos Escolares de ámbito territorial, contemplando el Consejo Escolar de Aragón, los Consejos Escolares Comarcales y los Consejos Escolares Municipales, y definiéndolos en cuanto a su naturaleza, composición y creación.

Como novedad, dadas las experiencias obtenidas en las décadas precedentes, y ante las peculiaridades territoriales a las que responde nuestra Comunidad Autónoma, así como atendiendo a criterios operativos, desaparece la figura de los Consejos Escolares Provinciales, contemplados en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, dándose un mayor impulso al ámbito municipal y comarcal.

En este sentido, se realiza una regulación básica de dichos consejos escolares, dejando al posterior desarrollo normativo la exacta regulación de su organización y funcionamiento. De esta manera, se dota de una mayor flexibilidad a dichos consejos en el plano municipal y comarcal, permitiendo adaptarse a las peculiaridades o circunstancias a las que pueda responder en su respectivo ámbito territorial.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General
de Innovación y Formación Profesional.

ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS